



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12839/2025-CR RU 2087570

16 OCTUBRE 2025 11:20 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO LEY DE FORTALECIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGÓGICOS, TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE Y DE MÚSICA.

El congresista de la República que suscribe **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, miembro del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

LEY DE FORTALECIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGÓGICOS, TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE Y DE MÚSICA.

ARTÍCULO ÚNICO. Modificatoria de la Ley 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos. a fin de fortalecer la carrera pública del docente.

Modifíquese el literal a) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos. a fin de fortalecer la carrera pública del docente, ampliándose con la redacción siguiente:

Artículo 1. Autorización para el nombramiento de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos.

(...)

1.2. Los docentes son nombrados cuando acrediten:

- a. Cumplir con los requisitos mínimos para acceder a la primera categoría de la carrera pública del docente en los institutos de educación superior y en las escuelas de educación superior, establecidos en el artículo 69 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

PROYECTO LEY DE FORTALECIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGÓGICOS, TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE Y DE MÚSICA.

Por única vez, los docentes de escuelas de educación superior serán exceptuados de acreditar el grado de maestro, como uno de los requisitos que señala el numeral 69.2, del artículo 69 de la Ley 30512.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Excepcionalidad del Grado de Maestro por única vez

Los docentes de escuelas de educación superior que se nombren bajo los alcances de la Ley 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, afín de fortalecer la carrera pública del docente y su modificatoria, habiendo alcanzado la excepcionalidad de la presente ley, no podrán acceder a subsecuentes categorías de la carrera pública docente, de no contar con grado de maestro conforme establece la Ley 30512.

Lima, octubre de 2025



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 16:56:44-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 12:32:28-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 12:32:48-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 14:43:10-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 15:07:42-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANO CA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 16:13:40-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 09:20:51-0500

PROYECTO LEY DE FORTALECIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGÓGICOS, TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE Y DE MÚSICA.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA Y CONSIDERACIONES PRIMIGENIAS

Los Docentes de la Carrera Pública del Docente de los IES y EES públicos, está regido para el ingreso, promoción, permanencia, cese, deberes, derechos y régimen disciplinario bajo los alcances de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, con el objeto de conformar un equipo docente idóneo, multidisciplinario y competente para responder a los requerimientos institucionales y del entorno.¹

Los institutos y escuelas de educación superior públicos y privados, nacionales y extranjeros, son regulados en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo 010-2017-MINEDU. Cuentan con autonomía económica, administrativa y académica; dichas autonomías se encuentran enmarcadas en los parámetros establecidos en la Ley 30512.

El ingreso a la carrera pública del docente para IES y EEST se realiza mediante dos procedimientos complementarios y consecutivos, dado por el Ministerio de Educación mediante evaluación que habilita al docente a concursar en las convocatorias realizadas por los IES o EES y la otra forma de ingreso es por concurso público de mérito abierto a cargo del IES y la EEST, ingresando a la CPD quien logre acceder a una de las plazas vacantes y presupuestadas. En relación al ingreso a la carrera pública del docente para EESP también se realiza por concurso público, mediante un proceso de selección conducido por el Ministerio de Educación ²

Cabe mencionar que el docente puede ingresar a cualquiera de las categorías de la carrera pública del docente, conforme lo dispone el último párrafo del artículo 71 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Asimismo, la promoción es un mecanismo de progresión en las categorías de la carrera pública del docente de educación superior no universitaria, de acuerdo a sus logros y méritos, y conlleva a la mejora de su remuneración; el cual se realiza previa evaluación a través de concurso público, siempre y cuando exista una plaza presupuestal vacante en la categoría correspondiente,

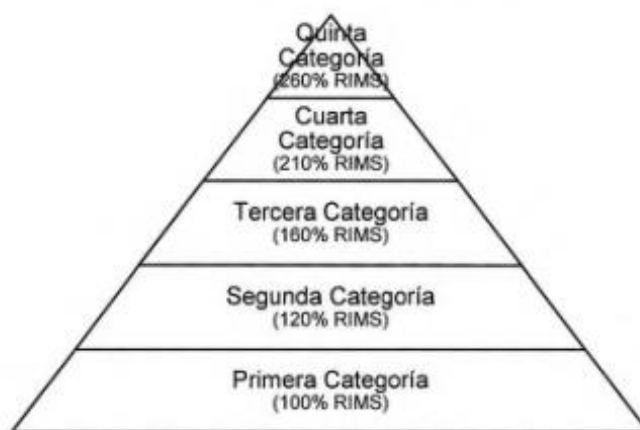
¹ Artículo 66 de la Ley 30512

² Numeral 123.4 del artículo 123 del Reglamento de la Ley 30512

PROYECTO LEY DE FORTALECIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGÓGICOS, TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE Y DE MÚSICA.

donde el docente puede promoverse a cualquiera de las categorías superiores siempre que cumpla con los requisitos exigidos. El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de Educación, establece el valor de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) a nivel nacional, aplicable a la primera categoría de la carrera pública de IES.

Ahora bien, la RIMS del docente de las IES instituciones de educación superior, se fija de acuerdo a su categoría y jornada laboral, conforme al siguiente detalle³:



A diferencia de las IES, la RIMS del docente de las EES escuelas de educación superior, se fija de acuerdo con su categoría y jornada laboral, conforme al siguiente detalle:⁴



³ Numeral 92.2 del artículo 92 de la Ley 30512

⁴ Numeral 92.3 del artículo 92 de la Ley 30512.

PROYECTO LEY DE FORTALECIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGÓGICOS, TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE Y DE MÚSICA.

Entonces en ese entender nuestra docencia superior tecnológica, pedagógica y artística, cuentan con mecanismos para poder ser promocionados de acuerdo a la categoría en que se ubique y el subsecuente ascenso de darse la oportunidad para la mejora del docente y de los estudiantes, quienes a mejores docentes capacitados obtendrán mejores enseñanzas en su devenir estudiantil.

2.2. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE DAR SOLUCION

El problema surge ahora dado la **Ley 32086**, "*Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente*", publicada el 04 de julio de 2024. Y cuando ya se veía acercar un nombramiento esperado por los docentes, surge posterior a la ley precedente, con fecha 17 de abril de 2025 la **Ley 32304**, que Regula las Escuelas Superiores de Formación Artística y la Carrera Pública de sus Docentes, y señala otras disposiciones, entre las cuales al referirse a la carrera Pública del Docente, asimilando los mismos requisitos contemplados en la Ley 30512, para lo referente a las Escuelas de Educación Superior, y entre los cuales para el acceso a la carrera pública exige el título o grado de MAESTRO, norma que ha limitado el acceso a nombrarse del docente, dispuesto en la Ley 32086. Es ahí entonces que la presente propuesta legislativa justifica su modificatoria y el derecho al acceso a nombramiento digno, ajustado a la realidad. Más aún que durante los últimos años se han convocado concursos de contratación docente en institutos y escuelas de educación superior pedagógica públicos, así como concursos para la contratación de docentes, asistentes y auxiliares de IEST⁵, sin implementarse concursos de nombramiento para personal contratados, lo que viene abriendo brechas en el recurso humano idóneo con experiencia y capacidad, que puedan insertarse permanentemente en la educación superior no universitaria.

Urge entonces al advertir las normas que han menguado relativamente, el acceso a nombramiento de docentes de educación superior, podamos responder a la necesidad de cubrir totalmente la oferta educativa, máxime si existen 1,012 institutos o escuelas de educación superior no universitaria.

⁵ Véase en: <http://www.minedu.gob.pe/superiortecnologica/convocatoria.php>

PROYECTO LEY DE FORTALECIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGÓGICOS, TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE Y DE MÚSICA.

Centro educativo	Tipo de Gestión			Total
	Pública de gestión pública	Pública de gestión privada	Privada	
Instituto de Educación Superior Tecnológico	364	5	420	789
Escuela de Educación Superior Tecnológico	0	0	5	5
Instituto de Educación Superior Pedagógico	76	0	76	152
Escuela de Educación Superior Pedagógico	23	5	4	32
Escuela de Formación Artística	30	0	4	34
Total	493	10	509	1,012

Fuente: Censo Educativo 2022, Ministerio de Educación

Así como se debe responder a la demandad en relación a los docentes contratados que han pasado por varios concursos sólo de contratos, más fueron escasos los concursos a nombramiento para acceder a una plaza vacante presupuestado, conforme observamos en el cuadro de docentes nombrados en instituciones públicas de educación superior no universitaria, detallado a continuación:

PUBLICA DEL DOCENTE

Porcentaje de docentes nombrados en instituciones públicas de educación superior no universitaria (% del total)							
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
	45,5	43,8	41,5	36,5	35,9	32,7	31,3
Por área							
Urbana	45,6	44,0	41,5	36,4	37,9	34,7	32,6
Rural	41,6	40,3	40,5	40,3	20,4	19,3	19,6
Por región							
Tumbes	69,3	67,3	43,6	71,9	51,4	54,7	47,0
Lambayeque	68,7	70,2	71,1	44,7	60,1	47,0	44,8
Junín	58,8	58,7	57,0	45,1	53,0	49,5	42,2
Piura	55,9	51,4	52,3	42,0	43,5	41,5	40,8
Puno	61,9	57,9	49,1	47,0	47,4	43,2	40,4
San Martín	38,6	38,4	32,3	33,8	32,8	24,5	37,6
Cajamarca	50,9	51,8	47,8	43,7	42,5	38,4	37,2
Lima Metropolitana	47,2	40,6	52,8	38,2	34,1	37,1	34,5
Callao	53,3	60,6	81,0	48,9	61,8	22,2	34,2
La Libertad	50,0	46,3	50,1	38,6	38,3	35,7	32,9
Tacna	46,4	42,4	22,8	41,0	31,7	35,5	31,7
Lima Provincias	39,5	34,9	34,7	32,8	31,9	30,6	30,9
Arequipa	42,6	41,4	31,8	43,1	32,8	29,9	29,5
Ica	44,6	42,9	33,6	38,4	34,8	35,2	29,3
Ancash	45,4	44,8	32,2	28,3	33,1	27,7	27,8
Ucayali	41,6	34,8	26,3	40,2	35,5	31,1	27,0
Ayacucho	33,6	32,1	25,4	29,5	28,2	25,6	26,2
Moquegua	31,0	31,9	31,1	23,4	30,7	20,8	23,9
Cusco	24,4	33,1	43,9	22,8	25,5	19,4	21,4
Apurímac	30,8	33,5	33,9	25,0	22,1	22,9	21,2
Huánuco	40,4	40,7	31,0	23,1	28,5	21,0	20,5
Loreto	43,5	44,6	31,8	29,3	27,4	22,4	19,3
Pasco	27,3	24,8	20,4	17,9	19,6	15,1	18,0
Huancavelica	23,6	20,4	15,6	14,6	17,7	16,7	16,9
Amazonas	33,0	30,1	25,1	38,2	24,3	18,6	15,9
Madre de Dios	24,6	22,2	20,3	16,5	16,0	12,2	6,8

Fuente: Censo Educativo 2022, Ministerio de Educación, Unidad de Informática.

PROYECTO LEY DE FORTALECIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGÓGICOS, TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE Y DE MÚSICA.

Apreciándose en el año 2022, conforme evidencia el cuadro anterior, que los docentes nombrados en los centros de educación superior no universitaria representaron solo el 31,3% respecto al total de docentes, lo que significa una grave caída en la fuerza laboral docente que tenga sus derechos y beneficios laborales acorde a ley.

Concluyendo como propuesta de solución válido una propuesta que responda a esta problemática, proponiendo la modificación de la Ley 32086 y evitar que muchos docentes contratados no sean nombrados y la oferta educativa mantenga la inestabilidad del recurso humano, factor valioso en la enseñanza aprendizaje en educación superior no universitaria.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 32304, que Regula las Escuelas Superiores de Formación Artística y la Carrera Pública de sus Docentes.
- Ley 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.
- Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de La Carrera Pública de sus Docentes.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Dado la disposición sobre nombramiento en la Ley 32086, esta modificatoria incorporando segundo párrafo al literal a, numeral 1.2, artículo 1 de la presente ley, no irroga gasto al fisco nacional, sino al contrario realiza precisiones y alcances en mérito al espíritu y naturaleza de la ley en mención y se logre así el Nombramiento Extraordinario de los Docentes Contratados en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos, Artísticos, de Folklore, de Música y Pedagógicos Públicos, a Fin de Fortalecer la Carrera Pública del Docente, valorando el derecho al acceso y la igualdad de los docentes que durante años vienen ejerciendo en condiciones precarias remunerativas el ejercicio de su profesión, y que equilibrará la acreditación al momento de reunir los requisitos exigidos al momento de nombrarse.

PROYECTO LEY DE FORTALECIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGÓGICOS, TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE Y DE MÚSICA.

La presente norma beneficia a todos los docentes contratados durante varios años conforme se ha detallado en el análisis de la problemática y sus consideraciones expuestas. En resumen, el beneficio será superior a lo que invierta el Estado.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El efecto en la presente iniciativa legislativa, modificará el literal a) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley 32086, Ley que Dispone el Nombramiento Extraordinario de los Docentes Contratados en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos, Artísticos, de Folklore, de Música y Pedagógicos Públicos, a fin de Fortalecer la Carrera Pública del Docente, resultando un efecto directo e inmediato para la comunidad educativa de docentes que a la fecha se encuentran trabajando como docentes. Entendiendo además que la precariedad remunerativa de los docentes de educación superior ha podido crear barreras en su continuidad profesional en estudios de especialización o mejora, que por diversas motivaciones muchos no hayan podido incursionar en estudios de maestría o análogos que amplíen su formación. En resumen, la presente propuesta legislativa precisa y aclara la Ley 32086 y otras normas conexas que por su naturaleza no colisiona con la Constitución, ni mucho menos con normas de igual o menor rango jurídico.

VI. VINCULACIÓN CON LA POLITICA DE ESTADO Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa está vinculada de manera directa e indirecta con la agenda legislativa, aprobada por Resolución Legislativa N°006-2024-2025-CR., en los siguientes objetivos:

OBJETIVO II: Equidad y Justicia Social

Política de Estado 11: Promoción de la Igualdad de oportunidades sin discriminación. Tema 32 Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.

Política de Estado 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte. Tema 38. Sobre el acceso a la educación y la calidad en el contenido de esta. Tema 39. Apoyo a los estudiantes de educación básica, institutos y universidades. Tema 41. Mejora



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO LEY DE FORTALECIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGÓGICOS, TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE Y DE MÚSICA.

del currículo nacional de educación y capacitación de docentes.

Agenda 2030 - Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible. Resueltos a poner fin al hambre y a la pobreza al 2030, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tenga la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. La Agenda plantó 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.